



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	No. 147
Proceso	Sucesión intestada
Causante	Luis Alfonso Monsalve Velásquez
Interesados	Juan Carlos Monsalve Cardona y otros
Radicado	05756 40 89 001 2023 00019 00
Asunto	Declara abierto y radicado

Comoquiera que la apoderada de los interesados subsanó los requisitos exigidos en auto del 13 de febrero anterior, cumpliendo de esta manera con las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2.022; se procederá con su admisión.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Luis Alfonso Monsalve Velásquez, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 502.210, fallecido el 17 de noviembre de 2.020, siendo el municipio de Sonsón - Antioquia el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer a los señores Juan Carlos Monsalve Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.665.451, Luis Humberto Monsalve Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.083.774, Walter De Jesús Monsalve Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.658.556, María Eufemia Monsalve Cardona, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.999.863, Luis Alfonso Monsalve Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.751.074, Luz Stella Monsalve Cardona, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.518.797, Gloria Cecilia Monsalve Cardona, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.456.057, Ana Ruth Monsalve Cardona, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.585.282 y Martha Lucia Monsalve Cardona, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.027.767 como herederos en calidad de hijos del causante. Para tales efectos se tendrá que aceptan la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo establecido en el artículo 488, numeral 4° del C. G. del P.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 492 del C. G. del P., se ordena requerir a la señora Miriam Nieto Ocampo, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por un término igual, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal. Con tal fin, la parte interesada gestionará su notificación personal en los términos de los artículos 291 a 293 del C. G. del P., o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022. Ello, por cuanto no se adjuntó el poder otorgado por la cónyuge supérstite para actuar en la presente liquidación

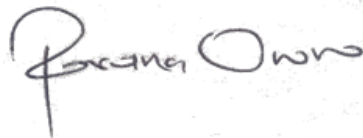
CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 490 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022, efectuando la publicación únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Ordenar oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas en los términos del artículo 490 del Estatuto Procesal.

SEXTO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía, habida cuenta que el inmueble que conforma la masa sucesoral ostenta un avalúo catastral inferior a los 40 S.M.L.M.V.

SÉPTIMO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-5826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 480 del C. G. del P. Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 026 fijado el día 16 del mes de marzo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario